

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción desde los Sres. Viudo é hijos de Milon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Número 221.

Diversas y repetidas son las circulares y comunicaciones dirigidas por este Gobierno á los Alcaldes y Ayuntamientos para que presentasen en el mismo las cuentas municipales de los años porque estaban en descubierto. Apesar de las comunicaciones que en las mismas se les hacian, y de ser trascúridos con mucho esceso los plazos concedidos y señalados son muy pocos los Ayuntamientos que han llenado este servicio por completo; y tanta apatía y morosidad en el cumplimiento de uno de sus mas sagrados é importantes deberes ha llamado la atención del Gobierno de S. M. hasta el punto de escitar al de esta provincia para que adopte contra los morosos las medidas coercitivas, que juzgue indispensables á obligarles á la rendicion y presentacion de cuentas atrasadas en un plazo breve y perentorio. En su consecuencia los Alcaldes, que no den presentadas en treinta del corriente todas las cuentas que tienen en descubierto y van anotadas á continuacion, además de incurrir desde luego en la multa de quinientos rs. de irremisible exaccion serán apremiados el primero de Julio por comisionados que permanecerán á su costa en las respectivas cabezas de municipio con las dietas que se les señale, hasta tanto que se les haga entrega total de las cuentas no presentadas y porque se espiliere la comision: sin perjuicio de la adopcion de medidas mas fuertes y severas, si á ello dieren lugar con su tardanza é inobediencia. De quedar enterados de esta circular darán aviso todos los Alcaldes por el correo mas in-

mediato. Leon 8 de Junio de 1861.—
Genaro Alas.

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas municipales y años á que estas corresponden.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga, 39, 43 y 51.
Benalides, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60.
Carrizo, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Castillo de Pobozares, 60.
Hospital de Orbigo, 44, 51, 57, 58, 59 y 60.
Llamas de la Iltivera, 51, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Lucillo, 55, 56, 59 y 60.
Magaz, 57, 58, 59 y 60.
Otero de Escarpiz, 42, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Pradorrey, 60.
Quintana del Castillo, 36, 37, 41, 51, 52, 53 y 54.
Rabanal del Camino, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Requijo y Corús, 41, 52 y 58 y 60.
San Justo de la Vega, 57, 58, 59 y 60.
Santa Colomba de Somoza, 60.
Santa Marina del Rey, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Santiago Millas, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Truchas, 60.
Turcia, (desde que fué creado) 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 60.
Valderrey, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Valde San Lorenzo, 60.
Villamejil, (desde que fué creado) 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villarejo, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villares, 44, 58, 59 y 60.

PARTIDO DE BAÑEZA (LA).

Año de los Meones, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Bustillo ó Matelobos, 52, 57, 58, 59 y 60.
Borcianos del Páramo, 60.
Castro y Yellia, 57, 58, 59 y 60.
Castroconván, 42, 51, 52, 53, 54, 55 y 60.
Castrocontrigo, 57.
Cebrones del Rio, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Destriana, 40, 44, 50, 51, 57, 58, 59 y 60.
Laguna Balga, 59 y 60.
Laguna de Negrillos, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Polacios de la Valdurna, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Pobladura de Pelayo Garcia, 60.
Quintana del Marco, 42, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Quintana y Congosto, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Regueras, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Riego de la Vega, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Roperuelos, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
San Adrian del Valle, 60.
San Cristóbal de la Polantera, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
San Esteban de Nogales, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
San Pedro de Bercianos, 44, 57, 58, 59 y 60.
Santa Maria del Páramo, 57, 58, 59 y 60.
Santibáñez de la Isla, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Soto de la Vega, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Valdefuentes, 60.
Villamontán, 50, 59 y 60.
Villanueva de Jamuz, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villazala, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Urdiales, 57, 58, 59 y 60.
Zotes 37, 38, 39 y 40.

PARTIDO DE LEON.

Leon, falta el año 1859 y 1860.
Benllera, 1851, 54, 55, 56 y 1860.
Cimanes del Tejar (antes Benllera,) 1856, 57, 58, 59 y 1860.
Chozas de Abajo (antes Antimio,) 1851, 53, 56, 57, 58, 59 y 1860.
Cuadros, 1844, 57, 58, 59 y 1860.
Garrafe (antes San Felix,) 1844, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.
Gradales, 1854, 57, 58, 59 y 1860.
Mansilla Mayor (antes Villabariego,) 1859 y 1860.
Onzonilla, 1857, 58, 59 y 1860.
Quintana de Raneros, hasta el año 1859 (después Santo Benja,) 1856, 58 y 1859.
Riosoco de Tapia (antes Benllera hasta el 1837,) falta desde el año 1841 al 1860, ambos inclusive.
Rueda del Almirante hasta el 1856 (después Gradales,) 1844, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 1856.
San Andres del Robanado el año 1838 cesó el 36 pasó á Sariego hasta el 40, y volvió á ser San Andres, 1860.
Sorigos, 1859 y 1860.
Valdefresno, 1860.
Valdelego de Abajo, 1859 y 1860.
Volverde del Ceruino, 1859 y 1860.
Vega de Infanzones, 1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.
Vegas del Condado, 1857, 58, 59 y 1860.
Villodangos ó Vellido, 1860.
Villoquitambre, 1814, 59 y 1860.
Villasabiego, 1844, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 1860.
Santovania de la Valdoncina, 1860.

PARTIDO DE MURIAS.

Cabrillanes, 1814, 59 y 1860.
Inicio ó Campo la Lomba, 1860.
La Moján, 1835, 44, 57, 58, 59 y 60.
Las Omeñas, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Los Barrios de Luna, 44, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Murias de Paredes, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Riello, 1847 y 1860.
Santa Maria de Ordás, 1851, 57, 58, 59 y 60.

Soto y Amío, 1857, 58, 59 y 60.
Valdecarrión, 1860.
Vegoriza, 1850, 52, 53, 59 y 60.
Villabona, 1853, 54, 55, 56, 58, 59 y 60.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvaros, 1857, 58, 59 y 60.
Rembire, 1853, 59 y 60.
Barrices, 1850, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Castropodeme, 1860.
Columbrinos, 1851, 52, 58, 59 y 60.
Congosto, 1860.
Cuvillos, 1813, 44, 48, 57, 58, 59 y 60.
Encheito, (antes La Bana), 1858, 59 y 60.
Folgosa, 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Froscado, 1860.
Igüela, 1838, 39, 40 y 60.
Lago de Carucedo, 1814, 57, 58, 59 y 60.
Los Barrios de Sales, 1859 y 60.
Molina Seca, 1838, 39, 40, 42, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Parana del Sil, 1860.
Ponferrada, 1840, 41, 57, 58, 59 y 60.
Prioranza, 1857, 58, 59 y 60.
Puente Domingo Flores, 1838, 39, 40, 41, 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60.
San Clemente de Valdeza, 1856, 59 y 60.
San Esteban de Valdeza, 1855, 56, y 60.
Sigüenza, 1830, 51, 52, 53, 54, 58, 59 y 60.
Toril de Mierro, 1857, 58, 59 y 60.
Tosno, 1860.

PARTIDO DE RIAÑO.

Acedo, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Boca de Húrgano, 59.
Burgo, 44, 57, 58, 59 y 60.
Castiella, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Lina, 60.
Miraflores, 60.
Cajal, 57, 58, 59 y 60.
Pineda de Valdeon, 60.
Pineda, 36, 37, 38, 39, 44, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Priora, 44, 57, 58, 59 y 60.
Revedo, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Riyo, 36, 37, 38, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Riño, 59 y 60.
Salmon, 39, 57, 58, 59 y 60.
Valderueda, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Vegamian, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Viloyandre, 41, 57, 58, 59 y 60.

PARTIDO DE SALAMANCA.

Almanza, 1851, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Bercianos, 1840, 39 y 60.
Camalejo, 1851, 57, 58, 59 y 60.
Calzada, 1837, 58, 59 y 60.

Calromujarra, 1836, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Castrolierna, 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
Cua, 1815, 59 y 60.
Cabanico, 57, 58, 59 y 60.
Cuvillos de Rueda, 1849, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
El Burgo, 1854, 57, 58, 59 y 60.
Ercolor, 1860.
Galleguillos, 1812, 44, 49, 50, 51, 52, 51 y 60.
Gordaliza, 1857, 58, 59 y 60.
Grajeda Mayor, 1839, 59 y 60.
Jorra, 1850, 59 y 60.
Jorilla, 1831, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
La Vega, 1851, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Salices, 1834, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Sahugón, 1843, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Santa Cristina, 1811, 42, 44, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villamartin, 1853 y 1460.
Villanar, 1852, 53 y 60.
Villamol, 1855, 56, 57, 58 y 60.
Villamorán, 1858, 59 y 60.
Villasetas, 1854, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villavieja, 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villaverde, 1836, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 57, 58, 59 y 60.
Vilveza, 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar, 1841, 51, 53, 56, 57, 59 y 60.
Cármenes, 1843, 51, 53, 55, 57, 58, 59 y 60.
La Ermita, 42, 43, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
La Peña, 41, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
La Vecilla, 1831, 54, 57, 58, 59 y 60.
Matallana, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Roizmo, 41 y 1860.
Santa Colomba, 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Valdequero, 42, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59 y 60.
Videlpiego, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Valdeleja, 57, 58, 59 y 60.
Vegacervera, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Vegacervera, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Vegacervera, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
La Robla, 43 y 60.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Ardón, 60.
Cabreros, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Campazas, 60.
Campo de Villavidel, 51, 57, 58, 59 y 60.
Castiella, 51, 53, 56, 59 y 60.
Castrofuerte, 60.
Cimones de La Vega, 60.

Corvillas de los Oteros, 52, 53, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.
Cuvillos de los Oteros, 41, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Fresno de la Vega, 39, 40, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Fuentes de Carbajal, 44 y 60.
Gordancillo, 55 y 60.
Gusendos, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.
Leagre, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Manilla de las Mulas, 59 y 60.
Matadón, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 60.
Matanza, 57, 58, 59 y 60.
Pejaros de los Oteros, 41, 42, 44, 60, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
S. Millán, 59 y 60.
Sanctas Marías, 60.
Toral de los Guzmanes, 59 y 60.
Valdemora, 59 y 60.
Vandera, 60.
Valdevinbre, 60.
Valencia de D. Juan, 53, 59 y 60.
Valverde Enrique, 59 y 60.
Vilabraz, 60.
Vidre, 41 y 60.
Villademor de la Vega, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villaler, 44, 57, 58, 59 y 60.
Villanillos, 46, 51, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.
Villanueva, 60.
Villanueva de las Manzanas, 57, 58, 59 y 60.
Villarcote, 57, 58, 59 y 60.
Villavejuna, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Balboa, 58, 59 y 60.
Barjas, 37, 38, 41, 42, 44, 51, 53, 57, 58, 59 y 60.
Berlanga, 60.
Cibabola, 51, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Compuaraya, 59 y 60.
Camín, 39, 40, 42, 44, 49, 60, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Carracedo, 60.
Cruillas, 57, 58, 59, 60, 57, 58, 59 y 60.
Ebro, 40, 42, 44, 52 y 54.
Oncelo, 56, 57, 58, 59 y 60.
Pardamea, 40, 41, 44, 45, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Partela, 44, 50, 56, 57, 58, 59 y 60.
Sanzudo, 60.
Trabadillo, 41, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Valle de Pinedo, 37, 58, 60 y 60.
Vega de Espinareda, 36, 54, 55, 56 y 60.
Vega de Valcarlos, 60.
Villa de Cano, 51, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.
Vilfranca del Bierzo, 51, 53, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Número 222.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 23 de Mayo último del término de Almeida de Sayago, provincia de Zamora, obrigando sus dueños la sospecha de que hayan sido conducidas por gitanos á esta; y si fuesen habidas, serán detenidas juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen, remitiéndolas con estas á este Gobierno á los efectos correspondientes. Leon

8 de Junio de 1861.—Genero Alas.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, edad cerrada, alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo castaño claro, herrada de pies y manos, rozada en el espinazo y con lunares en los corvejones.

Otra edad cerrada, pelo castaño algo oscuro, alzada 7 cuartas y un dedo, herrada de las manos, calzona de ambos pies, tiene poco vientre y algo grande de cabeza, los cuadriles algo levantados.

Otra edad cerrada, alzada poco más de 6 cuartas y medio, pelo negro, estrella en el pecho, herrada, cabzada de un pie.

Otra edad 5 años, alzada 7

cuartas y 2 dedos, pelo castaño oscuro, herrada de los cuatro pies.

Una potra, hija de la anterior yegua, edad un año, de buena figura, pelo ceniciento y lobuno.

Una pollina, robada la misma noche, edad 2 años, alzada regular, pelo castaño oscuro y de buena figura.

Núm. 223.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candin dotada en 1.500 rs., cobrados por trimestres, siendo responsable el que la obtenga del resultado de los servicios que por su culpa sufran retraso. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayunta-

miento en el término de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio. Leon 31 de Mayo de 1861.—Genero Alas.

(GACETA DEL 24 DE MAYO DE 1861).
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Almería y el de primera instancia de Motril acerca del conocimiento de la causa formada contra el profesor de medicina y cirugía D José Tomás Trujillo por falso testimonio: Resultando que en 24 de

Abril de 1858 se dió principio á la instruccion de una causa criminal por el referido Juzgado de Marina contra el aforado Juan Gallardo Hernandez por heridas á José Sanchez, en la cual prestó varias declaraciones el Médico-Cirujano D. José Tomás Trujillo, que estuvo encargado de la asistencia del herido hasta que este falleció; y que en la sentencia que se dió en 3 de Junio de 1859 se mandó, entre otras cosas, que se sacase testimonio tanto de culpa de la que resultaba contra el expresado facultativo y se remitiese al Juzgado de primera instancia de Motril para la formacion del oportuno proceso:

Resultando que el Tribunal Superior del departamento, con el cual conatitó su sentencia el Juzgado de Marina de Almería, y después el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á donde se remitió la causa en virtud de la apelacion que Gallardo interpuso, confirmaron aquella sentencia pero entendiéndose que del ramo separado que se formase para juzgar la conducta del referido facultativo habia de entender dicho Juzgado de Marina:

Resultando que este, en virtud de tal determinacion, hizo sacar el correspondiente tanto de culpa, y empezó á instruir sumario contra Trujillo, el cual acudió al Juez de primera instancia de Motril, de donde es vecino, pidiendo que oficiase de inhibicion al de Marina:

Resultando que estimada esta solicitud, reclamó dicho Juez el conocimiento de la causa, alegando que el procesado Trujillo no es aforado de Marina, y que el delito de falso testimonio no produce desfuerzo;

Y resultando que el Juzgado de Marina se negó á inhibirse, y sostiene su jurisdiccion fundado en que la causa formada á Trujillo es un incidente de la que se siguió contra Juan Gallardo Hernandez, y en que aquel declaró como perito en negocio sustanciado por la Autoridad de Marina, y ante ella debe responder de la falsedad que en sus declaraciones periciales pueda haber cometido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que D. José Tomás Trujillo se halla sometido á la jurisdiccion ordinaria, y que por tanto no puede serlo á otra privilegiada sino en virtud de disposicion especial que así lo prescriba:

Y Considerando que no existe ninguna de esta clase para el caso de haberse de proceder criminalmente contra un paisano por haber declarado con falsedad en causa seguida ante una jurisdiccion privilegiada,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Motril, al que se remitan unos y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por este nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Juan Martin Carramolino. = Ramon María de Arriola = Félix Herrera de la Riva. = Juan María Bicc. = Domingo Moreno.

Publicacion = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1861. = Dioniso Antonio de Puga.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de La Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes del Ayuntamiento y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos, ganados ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles presenten sus relaciones documentadas y con la debida claridad dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta les juzgará por los datos que adquiera y sus reclamaciones no serán oídas, juzgándose con arreglo á instruccion. La Vega 29 de Mayo de 1861. = El Alcalde, Bruno Gonzalez. = Felix Ruiz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia.

Con el justo fin de que la Junta pericial de este municipio pueda oportunamente arreglar el amillaramiento de su riqueza que ha de ser la base para el repartimiento de 1862, se hace notorio á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito y perciban censos, foros y toda clase de utilidades, incluso los ganados presenten al término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas arregladas á los modelos que obran ya en poder de los respectivos pedáneos: en la inteligencia que pasado dicho plazo la Junta procederá á practicar todas las operaciones por los datos y noticias que adquiera, y los apáticos sin opcion á reclamar de agravios, todo sin perjuicio de la responsabilidad de instruccion. Rioseco de Tapia 30 de Mayo de 1861. = El Alcalde, José María Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Camponaraya.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del padron de riqueza del mismo, como base para el repartimiento de la contribucion territorial que le corresponda satisfacer en el año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y cualquiera otra clase de riqueza sujeta á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas y arregladas con arreglo á modelos circulados de las propiedades y ventas que se

deban comprender en el amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término la Junta procederá á la averiguacion de la riqueza ó rectificacion por los datos existentes por los medios que crea oportunos, sin que después haya lugar á reclamar de agravios por parte de los que no cumplan este deber. Camponaraya y Junio 1.º de 1861. = Francisco Enriquez.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

En el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, presentarán sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los que posean riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles en término jurisdiccion de este municipio; pues pasado procederá la Junta pericial á rectificar la base del repartimiento para el próximo año de 1862, sin oír á los, que no las hubiesen presentado; como tambien serán desechadas las de traslacion de dominio, si no reúnen la circunstancia prevenida en la circular de la Administracion de 11 de Mayo último. Castropodame Junio 4 de 1861. = Julian Belasco.

Alcaldia constitucional de Audanzas.

Para que esta Junta pueda dedicarse á confeccionar los trabajos estadísticos que han de servir para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1862, se invita á los vecinos del distrito, colonos, y forasteros, que tengan objetos de imposicion en los términos de los pueblos del distrito de este Ayuntamiento que lo son, Audanzas, Grajal de Rivera, Rivera de la Polvorosa, La Antigua y Cazauuecos, para que en todo el presente mes de Junio presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas y firmadas de sus propiedades, ó en su defecto las de variaciones ocurridas en la hoja que está pendiente que es la que está llamada á contribuir segun la práctica que ha venido observándose en este distrito desde que se estableció el nuevo sistema tributario, en el bien entendido que á los que no presenten dichos datos les juzgará la Junta por los anteriores ó los que adquiera de oficio y les parará todo perjuicio legal. Audanzas Junio

4 de 1861:—El Alcalde, Gregorio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas y otros bienes sujetos á la misma en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio y no se les oirá de agravios. Castilfalé 5 de Junio de 1861.—El Alcalde, Mauricio Vargas.—Por su mandado, Juan Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matadeon.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á di-

cha contribucion en este término municipal, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado la Junta procederá á verificarlo con arreglo á los datos que tenga ó adquiriera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Matadeon 7 de Junio de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Traperó.—P. S. M., Justo Leon, Secretario.

De los Juzgados.

Sentencia.—En la villa de Audanzas á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno; el Señor D. Vicente Genaro Gonzalez, Juez de paz de la misma y su Ayuntamiento, habiendo visto el acta que antecede en que D. Pablo Carton demanda en juicio verbal á Doñegracias Gutierrez, para que éste le entregue las llaves de una casa que le vendió de su pertenecido en la poblacion de esta villa en precio de quinientos reales para repararla y usar de ella; y resultando de la escritura pública otorgada en veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D. Eusebio Cansado Lopez, Escribano de Laguna de Negrillos que dicho Doñegracias vendió la casa en cuestion al demandante D. Pablo Carton lisa y llanamente sin condicion alguna, segun la copia presentada: resultando que el demandado no ha compareci-

do al juicio apesar de haber sido citado, informa segun aparece del oficio pasado al Juez de paz de Laguna de Negrillos con el duplicado de la demanda. Considerando que el demandante como dueño de la casa está en su derecho de tomar posesion y usar de ella como le aconciende, y que no puede hacerlo por retener las llaves en su poder el vendedor sin que conste el motivo y razon que para obrar así le asista. En vista de todo, dicho Sr. Juez de paz ante mí el Secretario dijo: que condenaba y condena al demandado Doñegracias Gutierrez, á que en término de ocho dias entregue al demandante D. Pablo Carton las llaves de la casa en disputa, y no lo haciendo procedase judicialmente á ponerse en posesion de ella, empleándose al efecto los medios necesarios para franquearla, haciéndose saber esta sentencia respecto al demandado en los estrados de este Juz-

gado, fijándose copia de ella en la puerta exterior de la Secretaria de este Juzgado y librándose testimonio que se entregará al demandante para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme lo disponen los artículos 1182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia que dicho Sr. Juez de paz firmó así lo proveyó y mandó de que certifique.—Vicente Genaro Gonzalez.—Florencio Gonzalez Mancebo, Secretario. Convieno literalmente con la sentencia original que existe en el expediente de su razon en la Secretaria de mi cargo á que me remito; y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Audanzas á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—V. B. C.—El Juez de Paz, Vicente Genaro Gonzalez.—Florencio Gonzalez Mancebo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Mayo de 1861.

LISTA de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Toro; Pozo antiguo.	Angel Ruiz.
Riella.	Bernabé Alonso.
Moncorvo.	Gertrudis Suarez.
Valdehuesa.	Martin Pereda.
Madrid.	Manuel Osoria y Posada.
Villanueva del Campo.	Mariano Martinez.
Gijon.	Maria Pimenton.
Madrid.	Pedro Felipe Montan.

Leon 5 de Junio de 1861.—Juan Mantecón.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Concluye la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales en
Barcelona.		
19361	D. Juan Colomins y hermanos.	3 262,77
19368	Francisco Labarre.	845,39
19371	José Liadó.	12 591
Leon.		
19406	D. Francisco Garcia.	2 608,30
19407	Padre del Pozo.	5 031,53
19410	Doña Maria Josefa Unzué.	1 604,15
Salamanca.		
19413	Doña Maria Hipólita Arroyo.	1 541,83
19414	D. Andrés Agero y Agero.	833,53
19419	Joaquin Colisa.	833,55
19423	Doña Ulpiana Gil y Amor.	16,59
19435	D. Antonio Villalva.	2 119,65

Valencia.		
19400	D. Juan Casala.	1 178,24
19461	Doña Inés Molins de Sierra.	764,53
Baleares.		
19475	D. Juan Sivieda.	13 462,95
Gerona.		
19484	D. Francisco Bruguers.	3 682,36
19489	Francisco de Asís Simon.	5 178
Oviedo.		
19526	D. Fernando Valdés Posada.	7 734,06
Valladolid.		
19814	Doña Maria Norberta Añon.	163,33
19854	Luciano Herrero.	6 294
Zaragoza.		
19870	D. Ceferino Tutor.	3 429,27
19871	Ventura Valencia.	1 000
Madrid.		
19874	D. Valero Aparici.	4 666,48
19884	Motias Bazo.	3 643,83
19601	José de Esla.	24 311

19607	Francisco Antonio Gonzalez	1 650
19670	Mariano Usua.	1 989,42
Avila.		
19682	D. Jorge Arias.	4 448,89
19695	Esteban Camarero.	106,77
19694	Eusebio Mateus Aguado.	878,12
19704	Pedro Santos.	139
19705	Antonio Salre.	7 000,65
Segovia.		
19797	D. Miguel Gil.	60,45
19799	Manuel Lorenzo.	86,48
19802	Joaquin Muñoz.	1 298,39
19809	Andrés Redondo Sanchez.	256,50
19811	Doña Faustina de Velasco y Vega.	5 500
Sevilla.		
19814	D. José Lopez.	4 265,63

Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. C.—El Director general, Presidente, Sauchó.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término de Villafrechós se venden cuatrocientas yeguas de tierra, viñas, casas, botegas con lagar, errenes y una era. Quien quisiere interesarse en su compra véase con D. Micaela Collantes en Moral de la Reina.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Almon-